



CÁMARA DE DIPUTADOS  
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

16 SEP 2021

7:09

45081

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE  
SANCIONA CON FUERZA DE  
LEY:

Transferencia de bienes y embargo de cuentas de empresas multinacionales.

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- OBJETO.

Transferencia de bienes y embargo de cuentas a las firmas multinacionales que radicadas en la provincia de Santa Fe cierren sus plantas o despidan a más de veinte trabajadores sin fundamento económico serio y demostrable. Continuidad de las fuentes laborales con apoyo y asesoramiento del estado provincial. Reparación de los daños sociales y ambientales generados por la práctica empresarial.

ARTICULO 2.- Los bienes muebles e inmuebles de una empresa multinacional o subsidiaria serán automáticamente transferidos al estado provincial para luego ser administrados por los trabajadores de la planta en caso de despido masivo (más de veinte personas) sin causa o cierre de la misma como parte del resarcimiento del daño social que dicha decisión empresarial genera en el tejido comunitario, afectando la llamada paz social de cualquier geografía de la provincia.

ARTICULO 3.- El embargo de las cuentas de la empresa multinacional también estará destinado a la continuidad de las fuentes laborales a cargo de los trabajadores asesorados por técnicos especializados de los Ministerios de la Producción y de Trabajo, como también de otras áreas que sean requeridas por las necesidades de los empleados.

ARTICULO 4.- El despido masivo de trabajadores o el cierre de una empresa que no tiene problemas económicos según se verifique en los balances presentados y publicados según las normativas legales, constituye un delito contra la paz social y comunitaria.



CÁMARA DE DIPUTADOS  
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

ARTICULOS 5.- Los daños particulares y colectivos que genera el despido plurindividual necesitan ser reparados por el productor del mal. El pago de las indemnizaciones correspondientes no alcanzan a saldar las pérdidas económicas y sanitarias, individuales y comunitarias, que generan estas acciones varias veces repetidas en los últimos años.

ARTICULO 6.- Los perjuicios ambientales también serán reparados por los alcances de la presente ley.

ARTICULO 7.- Los costos que genere el proceso de transferencia de bienes y embargo de cuentas de las multinacionales que produzcan despidos masivos o cierren de forma intempestiva sin justificación económica coherente, serán afrontados con la constitución de un fondo especial creado con el uno por ciento de la facturación de las principales treinta empresas de origen multinacional asentadas en la provincia de Santa Fe.

ARTICULO 8.- Plazo de implementación: a partir de la entrada en vigencia de la presente ley.

ARTICULO 9. Autorízase al Poder Ejecutivo a realizar las modificaciones que crea convenientes para el cumplimiento de la presente ley.

ARTÍCULO 10.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Carlos del Frade  
Diputado Provincial.

FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

El despido masivo de trabajadores y el cierre de empresas decididos desde países lejanos provocan un daño psicológico muy profundo en las personas y un costo social todavía no mensurado en el contexto geográfico afectado.

*2020 – AÑO DEL BICENTENARIO DEL PASO A LA INMORTALIDAD DEL  
GENERAL MANUEL BELGRANO*

General López 3055 – (S3000DCO) – Santa Fe – República Argentina



## CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

El pago de las indemnizaciones no alcanza para reparar esa lesión, no solamente individual, sino también en el tejido comunitario, fisurando en profundidad la llamada paz social.

Desde la primera mitad de los años sesenta, cuando se produjo el cierre del último ingenio de La Forestal, hasta la década del noventa, la provincia de Santa Fe ha sido testigo de la extensión en el tiempo del mal que provocan estas decisiones empresariales.

Bajo la óptica del derecho colectivo, estas determinaciones producen consecuencias individuales y comunitarios que bien pueden alcanzar la dimensión de delito social.

Porque más allá del pago de las indemnizaciones correspondientes, hay una continuidad del daño, en ambas dimensiones (particular y colectiva), ya que no hay recuperación del puesto de trabajo.

Las experiencias sindicales, en tanto, apuntan al objetivo de la recuperación del lugar de producción, no solamente por su significado equivalente al sustento económico sino, fundamentalmente, a la recuperación de la autoestima del trabajador y su familia.

Por eso es fundamental limitar las prácticas arbitrarias de las grandes empresas multinacionales asentadas en la provincia de Santa Fe a fin de proteger las fuentes laborales y evitar pérdidas individuales y colectivas.

La transferencia de los bienes muebles e inmuebles y el embargo de las cuentas de la empresa en cuestión son medidas que deben pensarse como inmediatas una vez provocado el delito del cierre y el despido masivo.

Porque se trata de un daño en estado de flagrancia y, por lo tanto, merece la atención de las fuerzas estatales para producir justicia. Un delito económico flagrante que demanda una intervención inmediata de parte de las instituciones de la democracia al servicio de los trabajadores y la comunidad en general.

Se dirá que este proyecto de ley atenta contra el fundamento de la propiedad privada y el potencial desarrollo de las inversiones extranjeras.

Lo cierto es que cuando las firmas multinacionales deciden el cierre o el despido masivo de trabajadores, es el estado el que debe afrontar los costos del ilimitado poder de la propiedad privada.

Por estas razones les solicito a mis pares que acompañen el presente proyecto de ley.



CÁMARA DE DIPUTADOS  
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

Carlos del Frade  
Diputado Provincial.

*2020 – AÑO DEL BICENTENARIO DEL PASO A LA INMORTALIDAD DEL  
GENERAL MANUEL BELGRANO*

General López 3055 – (S3000DCO) – Santa Fe – República Argentina